



DECRETO ALCALDICIO N° 1418

CHEPICA, 10 JUL 2018

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO:

- Que, la ley 20.922, publicada el 25 de mayo de 2016, entre otros cuerpos legales, modificó la Ley No. 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, intercalando en su artículo 15°, el nuevo inciso segundo, *“Las Municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público”*.
- El Decreto Alcaldicio No. 1.980, de fecha 14 de septiembre de 2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Concursos de este municipio.
- Que, con fecha 15 de junio de 2017, se publicó la Ley No. 21.015, mediante la cual se modifica la Ley No. 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- La necesidad de incorporar en el Reglamento Interno de Concursos lo consagrado en los incisos primero y segundo del artículo 45° de la Ley No. 20.422, citada precedentemente.
- El Decreto Alcaldicio No. 2.660, de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante el cual establece orden de subrogancia de los cargos de Alcalde y Secretario Municipal.

VISTOS:

La Resolución N° 1.600 de 30 octubre del 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen No. 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; Lo dispuesto en la Ley No. 21.015 que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral; Lo dispuesto en la Ley No. 20.922, del 25.05.2016; Lo dispuesto en la Ley No. 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Lo consagrado en el inciso cuarto del art. 12°, artículos 40°, 41°, 56° y 63° de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **MODIFICASE** el **REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA**, incorporándose el siguiente Título y artículo que se señalan :

TITULO VI
DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24° :

En los procesos de selección de personal regulados por el presente reglamento, que sean realizados por el municipio, se deberá seleccionar preferentemente a personas con discapacidad, cuando estén en igualdad de condiciones de mérito con los otros postulantes. Lo anterior, en virtud de lo consagrado en el inciso primero del artículo 45°, de la Ley No. 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, modificada por la ley No. 21.015, del 15 de junio de 2017.

En caso que el municipio tenga una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.

- 2.- Redáctese y publíquese el texto refundido del Reglamento de Concursos Públicos de la I. Municipalidad de Chépica.
- 3.- Remítase copia del Decreto Alcaldicio de la I. Municipalidad de Chépica, a todas las unidades municipales para su conocimiento y fines, acompañando copia del texto refundido del Reglamento antes citado.
- 4.- Publíquese en la web www.municipalidadchepica.cl para dar cumplimiento a lo dispuesto a la normativa sobre acceso a la información pública, para conocimiento y difusión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



KARINA ANGEL VIEDMA
Secretaria Municipal (s)
Ministro de Fe



GEISSY ROJAS CONTRERAS
Alcaldesa (s)

GRC/KAV.

Distribución:

- Indicada.
- c.c. RR.HH.
- Archivo Oficina de Partes.

REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA

TUTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento contiene las normas que regularán en La Municipalidad de Chépica el ingreso a los cargos de planta en calidad titular, requisitos establecidos en la Ley 18.883, artículo 10°.

1

Artículo 2°

El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste y que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3°

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4°

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5°

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.



Artículo 6°

En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

1. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
2. La experiencia laboral, y
3. Las aptitudes específicas para el desempeño de la función. (Idoneidad para el cargo)

2

Artículo 7°

La Municipalidad determinará y establecerá previamente la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subdere.

Artículo 8°

Producida una vacante que no pueda ser provista por Ascenso, el Alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la región de O'Higgins, la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular, esto con antelación al llamado a concurso.

Artículo 9°

El Alcalde publicara un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de mayor circulación en la provincia y/o región y mediante avisos fijados en la sede municipal y pagina Web del Municipio, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico correspondiente y la recepción de antecedentes no podrá mediar un plazo inferior a ocho días hábiles.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad de Chépica, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, las fechas, lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.



Además, también se informara lo siguiente:

- El grado y escalafón del cargo.
- Requisitos del grado establecido en la Ley N° 18.883, E.A.M.
- Bases del llamado a concurso.
- Recepción de antecedentes
- Entrevistas
- Resolución del concurso y notificación.

3

TITULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10°

En los concursos se deberán adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de conocimientos y su calidad técnica.

Artículo 11°

El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal, y demás disposiciones establecidas en el Artículo 19° de la Ley 18.883.-

Artículo 12°

El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de selección, se adoptarán por simple mayoría y se dejara constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.



Artículo 13°

Con el resultado del concurso, el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los postulantes alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

4

Artículo 14°

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6° del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.883.-

Artículo 15°

El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo por escrito, documento dirigido al Alcalde de la comuna.

Artículo 16°

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.

TITULO IV DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 17°

Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar de desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
2. Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil)

3. El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
4. Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18°

Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa a cada uno de ellos.

Artículo 19°

La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

1. **Estudios:** Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requeridos para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
2. **Capacitación:** Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignara un determinado puntaje en función de la materia y de la cantidad de horas.
3. **Experiencia Laboral:** Se evaluará primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, servicios públicos o empresa privada. A la experiencia en el mismo municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.
4. **Las aptitudes específicas para el desempeño de la función:** Podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en su conjunto, cualesquiera que sea utilizada tendrá la validez necesaria para este criterio.

Artículo 20° :

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar un 100%.

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí sólo, representar un porcentaje superior a un 50%, ni inferior a un 10%.

6

**TITULO V
DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Artículo 21° :

El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuesta por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio de nombramiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 18.883.-

Artículo 22° :

Las personas que postulen al concurso tendrán el derecho a reclamar ante la Contraloría General de la Republica, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afecten los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría General de la Republica deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría General de la Republica.



Artículo 23° :

En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, éstas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

1. En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.
2. En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

7

TITULO VI DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24° :

En los procesos de selección de personal regulados por el presente reglamento, que sean realizados por el municipio, se deberá seleccionar preferentemente a personas con discapacidad, cuando estén en igualdad de condiciones de mérito con los otros postulantes. Lo anterior, en virtud de lo consagrado en el inciso primero del artículo 45°, de la Ley No. 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, modificada por la ley No. 21.015, del 15 de junio de 2017.

En caso que el municipio tenga una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.



Karina Angel Viedma
KARINA ANGEL VIEDMA
Secretaria Municipal (s)
Ministro de Fe



Geissy Rojas Contreras
GEISSY ROJAS CONTRERAS
Alcaldesa (s)